Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938 - 8
Demandado:	YOR VIVIANA GÓMEZ ARROYAVE C.C 1.036.221.410
Radicado:	05-001-40-03-014**-2019-00013-**00
Asunto:	Corrige y Aclara Auto que Autoriza la Reproducción de Oficio
Auto.	2035

En atención a lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., es pertinente aclarar el auto del pasado 4 de agosto que ordenó la reproducción de "oficios de desembargo", en los siguientes términos: "(...) *De una revisión del dossier se advierte que, mediante auto del 21 de agosto de 2019 (PDF 7) se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en el título allegado con la demanda, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que la parte interesada haya retirado y tramitado los oficios de desembargo en el momento oportuno. En virtud de lo anterior, se ORDENA la reproducción de los oficios de desembargo correspondientes";* cuando lo cierto del caso, es que el auto del 21 de agosto de 2019, dispuso:

> PRIMERO. -DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN promovido por BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 en contra de YOR VIVIANA GÓMEZ ARROYAVE con C.C. 1.036.221.410 por haberse producido el pago total de la obligación contenida en el título adosado con la demanda.
>
> SEGUNDO. - LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este proceso quedan por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad de Medellín, en razón de los remanentes, decretados para el radicado 2019-00778, consistente en:
>
> El embargo del derecho que la demandada YOR VIVIANA GÓMEZ ARROYAVE con C.C. 1.036.221.410 posee sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula No. 001-1003359-001-1003328.
>
> Lo anterior deberá ser informado a la oficina de instrumentos públicos de Medellín - zona sur, para que realicen las anotaciones pertinentes.

TERCERO. - LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en:

El embargo del derecho que la demandada YOR VIVIANA GÓMEZ ARROYAVE con C.C. 1.036.221.410 posee sobre los bienes muebles identificados con matrícula inmobiliaria No 001-1239247 registrados en la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur. No se expiden los respectivos oficios dado que la entidad comunico que no inscribió la medida, por no ser la demandada propietaria inscrita.

Por demás, se evidencia que en dicho auto se incurrió en error aritmético al indicar el número de matrícula inmobiliaria de uno de los inmuebles embargados. Sobre el particular, establece el art. 286 del C.G P.: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas, se procederá también a corregir el auto del 4 de agosto de 2022 para indicar que los números correspondientes a las matrículas inmobiliarias de los inmuebles embargados, que quedan por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad de Medellín en razón del remanentes decretado para el radicado 2019-00778, son: **001-1003359** y 001-1003328, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto fechado el 4 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que el auto del 21 de agosto de 2019 que declaró la terminación del presente asunto, dejó las medidas cautelares decretadas en este proceso por cuenta del JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en razón de los remanentes decretado para el radicado 2019-00778, consistente en: El embargo del derecho que la demandada YOR VIVIANA GÓMEZ ARRIOYAVE con C.C. 1.036.221.410 posee sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula No 001-1003359 y la matrícula 001-1003328 en el

folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

SEGUNDO: CORREGIR el auto del 4 de agosto de 2022, para indicar que los inmuebles embargados, que quedan por cuenta del Juzgado Doce Civil Municipal De Oralidad de Medellín en razón del remanentes decretado para el radicado 2019-00778, son los identificados con número de matrícula **001-1003359** y 001-1003328, respectivamente.

TERCERO: Expídanse los oficios en los términos indicados en auto que terminó la demanda, fechado el 21 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d045a68ba075da4b496ea2fe7ff9d065644fadde345cd94eb051892e29d68bc7**
Documento generado en 27/10/2022 03:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica